

INFORME SECRETETRIAL: Al despacho de la señora Juez pasa el presente proceso informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ
DEMANDADA: FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL
COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2015-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 773

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente allegado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, observa esta Dependencia Judicial que, el proceso no cumple con las condiciones dispuestas en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, para avocar su conocimiento.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo del 04 de marzo de 2024, los procesos que serán objeto de redistribución son aquellos que *«tengan contestaciones de demanda y **estén listos para la celebración de la primera audiencia**»*

En igual sentido, el literal b de artículo 1° del plurimencionado Acuerdo dispone que, *«Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.»*

Afirmación que, en contraste con lo manifestado en literal A, le hacen concluir a esta Dependencia Judicial que, la intelección correcta del literal en mención, es que la redistribución va encaminada a los procesos en los que no se haya practicado la audiencia del artículo 77, empero se entiende que ya deben estar notificados tanto el auto que admitió la demanda, como los posibles llamamientos en garantías y el proceso debe estar listo para la celebración de la presente diligencia.